

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII	Managua, D. N., Lunes 28 de Enero de 1963	No. 23
-----------	---	--------

SUMARIO	MINISTERIO DE ECONOMIA
PODER LEGISLATIVO	SECCION DE PATENTES DE NICARAUA
CONGRESO NACIONAL	Patentes de Invención 212
Transferencia para Salubridad Pág. 209	Marcas de Fábricas 213
PODER EJECUTIVO	Nombre Comercial 215
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	SECCION JUDICIAL
Clasificación favorable y franquicias otorgadas a fábrica de don J. Enrique Luna . . . 211	Remates 215
	Título Supletorio 215
	Terrenos Municipales 215
	Declaratorias de Herederos 216

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

TRANSFERENCIA PARA SALUBRIDAD

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 794

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, la siguiente transferencia de partidas del Ministerio de Salubridad Pública:

DE:

1201—2806	<i>Mantenimiento de Equipos e Inmuebles</i>	\$ 450.00
01	De Oficina	
1202—0101	<i>Asignaciones Personales</i>	500.00
07	Jornales	
0102	<i>Servicios Impersonales</i>	500.00
02	Anuncios, Publicidad y Propaganda	
0103	<i>Materiales y Suministros Consumibles</i>	2,600.00
04	Material Escolar y Educacional	\$ 500.00
11	Alimentación de Personas	2,000.00
17	Material Informativo	100.00
0104	<i>Equipos</i>	3,500.00
07	Médico, Quirúrgico de Laboratorio y Hospitales	
0106	<i>Mantenimiento de Equipos e Inmuebles</i>	10,500.00
01	De Oficina	\$ 300.00
02	De Imprenta y Encuadernación	400.00
03	Educacional y Recreativo	1,300.00
04	Doméstico	500.00
14	Médico, Quirúrgico y Laboratorio	8,000.00

1203—3401	<i>Asignaciones Personales</i>		₡ 300.00
07	Jornales		
3406	<i>Mantenimiento Equipos e Inmuebles</i>		200.00
13	De ingeniería	₡ 100.00	
99	Otros Equipos e Inmuebles	100.00	
1204—0102	<i>Servicios Impersonales</i>		200.00
01	Impresiones y Encuadernaciones		
0103	<i>Materiales y Suministros Consumibles</i>		3,000.00
01	Útiles de Oficina		
0104	<i>Equipos</i>		8,000.00
07	Médico, Quirúrgico de Laboratorio y de Hospitales		
0106	<i>Mantenimiento de Equipos e Inmuebles</i>		1,000.00
01	de Oficina	500.00	
04	Domésticos	500.00	
1205—0103	<i>Materiales y Suministros Consumibles</i>		10,600.00
02	Artículos para Imprenta y Encuadern.	₡ 100.00	
11	Alimentación de Personas	10,000.00	
12	Alimentación de Semovientes	500.00	
0107	<i>Subvenciones y Contribuciones</i>		5,000.00
08	Becas		
A:			
1201—2801	<i>Asignaciones Personales</i>		20,750.00
05	Viáticos y Asig. para Representaciones		
2802	<i>Servicios Impersonales</i>		5,500.00
02	Anuncios, Publicidad y Propaganda	₡ 2,500.00	
08	Atenciones Sociales	3,000.00	
2803	<i>Materiales y Suministros Consumibles</i>		3,880.00
03	Vestuarios, Confecciones y Artículos Afines	500.00	
17	Material informativo	3,380.00	
2807	<i>Subvenciones y Contribuciones</i>		2,700.00
10	Prestaciones Sociales		
1203—3401	<i>Asignaciones Personales</i>		500.00
05	Viáticos y Asignaciones para Representaciones		
3402	<i>Servicios Impersonales</i>		1,000.00
03	Agua y Energía Eléctrica		
1204—0101	<i>Asignaciones Personales</i>		9,900.00
05	Viáticos y Asig. para Representaciones	₡ 900.00	
07	Jornales	9,000.00	
0102	<i>Servicios Impersonales</i>		1,600.00
06	Transportes		
1205—0110	<i>Asignaciones Personales</i>		250.00
07	Jornales		
1206—2806	<i>Mantenimiento de Equipos e Inmuebles</i>		270.00
11	Edificios		
			₡ 46,350.00

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 9 de Enero de 1963.

(f) J. J. Morales Marengo,
D. P.

(f) José Zepeda Alaniz,
D. S.

(f) Manuel F. Zurita,
D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 16 de Enero de 1963.

(f) *Mariano Argüello,*
S. P.

(f) *Pablo Rener,*
S. S.

(f) *Enrique Belli,*
S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Enero de 1963.

(f) *LUIS A. SOMOZA D.,*
Presidente de la República.

(f) *Carlos J. C. H. Hieck,*
Ministro de Estado en el Despacho
de Hacienda y C. P.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Clasificación favorable y franquicias otorgadas a fábrica de don J. Enrique Luna Ch.

Nº 35

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 39 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1º de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

La solicitud presentada por el señor José Enrique Luna Chamorro el 19 de Octubre del año en curso, para que de conformidad con las Leyes citadas se clasifique la Planta Industrial de su propiedad que está instalando en esta ciudad de Managua, con un capital fijo mayor de Un Millón de Córdobas, y que dedicará a la producción de colchones de resortes helicoidales.

Considerando:

Primero.—La Resolución del Ministerio de Economía de las diez de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se clasifica previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Necesaria de Industria Nueva, por el hecho de ser la primera fábrica de su categoría establecida en el país, y porque su producción llevará beneficios económicos y sociales a una gran parte de la población;

Segundo.—Que en los términos antes dichos fué aceptada la Clasificación por el señor José Enrique Luna Chamorro en acta suscrita ante el Oficial Mayor de Economía, de las doce meridianas del diecinueve de Noviembre corriente;

Tercero.—Que habrá economía de divisas porque el porcentaje de materiales importa-

dos dentro del producto terminado es inferior a un 30%, es decir, que el 70% restante quedará en el país como adquisiciones de materia prima nacional. Que se emplearán en ese industria un regular número de obreros nicaragüenses en forma permanente, y con su trabajo se incrementará la producción e ingreso nacional.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor José Enrique Luna Chamorro en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que está instalando en esta ciudad de Managua y que dedicará a la fabricación de Colchones de resortes helicoidales, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) — Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesitan para instalar o montar la maquinaria de la Planta y para erigir los edificios de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas y anexos para sus empleados y trabajadores;
- b) — Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que requieran para la debida instalación inicial de la Planta Industrial, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- c) — Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) — Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse en cualquier proceso indispensable para la produc-

- ción de la Planta. La franquicia, que se refiere al combustible para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando la energía necesaria no pueda ser proporcionada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos;
- e) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado;

Para la aplicación del inciso e) a que se hace referencia en el párrafo anterior, el señor José Enrique Luna Chamorro deberá presentar listas de materias primas, artículos semielaborados, empaques o envases al Ministerio de Economía, el cual en cada caso las examinará y tomando en cuenta las necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore, las autorizará, pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c), d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que establece el párrafo primero a del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativa No. 494 de 1 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso e) solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país, en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias;

- f) —Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubieren otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore;

La aplicación de este privilegio estará sujeto a lo que se establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960;

- g) —Exención total durante el período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afectos a la Planta;

- h) —Exención total por tres años que comenzarán a contarse en el período grvable en que se inicia la producción de la Planta del impuesto sobre la renta;

- i) —Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud del señor José Enrique Luna Chamorro, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a), b) y e) del Arto. Primero.

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—
(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Economía

PATENTES DE INVENCION

No 2469—B/U No 521241—\$ 7.70

Rohm & Haas Company, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención y de este domicilio, solicita concesión de derechos de patente de invención sobre su invento consistente en:

Composición herbicida y método para controlar yerbas en cultivos agronómicos, caso 135133 IJ (AMS)

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 2752—B/U Nº 521179—¢ 7.60

The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, como cesionaria de los señores Thomas M. McCarthy y Arvid S. Roald, por medio de apoderado Doctor Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de patente de invención sobre el invento consistente en:

**“Composiciones Detergentes”
mejoradas**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

MARCAS DE FABRICAS

Nº 2650—B/U Nº 521134—¢ 8.80

Knoll A.G. Chemische Fabriken, de Ludwigshafen am Rhein, KnollstraBe 50, Alemania, por medio de apoderados Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

**“KNOLL, en la expresión combinada
DEXTRAN-KNOLL”**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, conteniendo dextran, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2836—B/U Nº 521201—¢ 9.20

Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Pedro Rivas Vargas, farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

Higadol

Gripal

Calmol

Trisulfan y

Pícolina

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, con la particularidad de que la última se aplica especialmente para un desinfectante sanitario, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintitres de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2667—B/U Nº 521147—¢ 8.40

Café Soluble, S.A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado, Dr. Raúl Barrios O, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Café en todas sus formas, (Clase 49), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. once de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2790—B/U Nº 521181—¢ 7.00

J. C. H. Hueck, doctor en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Toque Final

y

Miss Marion

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2651—B/U Nº 521134—¢ 8.80

Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, S.E.1., Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

‘Caradate’ y ‘Caradol’

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos industriales y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos químicos industriales), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2652—B/U Nº 521134—¢ 9.00
Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, S.E.1., Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Keroshell

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aceites y grasas industriales, combustibles, lubricantes, iluminadores y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 18, (Aceites y grasas no alimenticias) del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua 3 3

Nº 2789—B/U Nº 521176—¢ 7.80
Chemische Werke Albert, de Alemania, por medio de apoderados, señores Caldera & Co. Ltda., solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Pratagel

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 2653—B/U Nº 521134—¢ 8.60
E. Merck Aktiengesellschaft, de Darmstadt, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Encefabol

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos y todos los demás incluidos en esta clase, 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 2453—B/U Nº 521241—¢ 8.00
Parke, Davis & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

PONSTAN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones analgésicas y anti-artríticas, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 2457—B/U Nº 521241—¢ 8.00
United States Movidyn Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones

ALGAEDYN AQUADYN MICRODYN MOVIDYN VEGEDYN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos farmacéuticos y medicinales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 2454—B/U Nº 521241—¢ 8.20
Parke, Davis & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

NORLESTRIN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), incluyendo especialmente preparaciones progestacionales y estrogénicas, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 2455—B/U Nº 521241—¢ 8.00
Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Bruning, de Alemania, por medio de apoderado solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

PERGALLEN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 2458—B/U Nº 521241—**Q** 8.20
The Norwich Pharmacal Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación

VALSYN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) incluyendo preparaciones veterinarias, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

NOMBRE COMERCIAL

Nº 2747—B/U Nº 521167—**Q** 7.20
Ernesto Ramiro Cuadra, comerciante y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

Agencias Comerciales

Nombre que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un establecimiento destinado a las representaciones, importaciones, exportaciones y distribuciones de toda clase de productos.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2558—B/U Nº 506459—**Q** 9.40
Once y media de la mañana, quince de Febrero este año, subastaráse local este Juzgado, casa y solar ubicados barrio Nuevo, Corinto, Departamento Chinandega. Midiendo solar: dieciocho varas frente lado oeste, cuarenta varas fondo. Casa doce varas frente, ocho varas fondo. Parada sobre hornos, forro tablas, piso natural, tejas de barro, cercado todo con alambre de púas, pozo para halar agua, terreno propio, todo lindante: norte, Campo de Aviación; sur, Dominga Ordóñez; oriente, mediando calle Elvira Esquivel; poniente, Rosa Ruiz.

Posturas: Dos Mil Córdoba.

Ejecuta Compañía de Seguros «La Occidental» S. A., a María R. Montiel.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, quince Enero mil novecientos sesenta y tres.—Alfonso Valle Argüello, Secretario.

3 2

Nº 2557—B/U Nº 557849—**Q** 9.00
Diez de la mañana del cuatro de Febrero del año en curso, local este Juzgado, venderáse pública subasta finca rústica denominada «América» situada en comarca «Los Potrillos», jurisdicción del Departamento de Boaco, compuesta de trescientas manzanas, cercadas con alambre de púas, con estos linderos: oriente, finca de Rosalina viuda de Espinoza; poniente, de Manuel Obando; norte, cerro Chiscolapa y finca Francisco Angulo; y sur, Rosalina Aguilar viuda de Barquero.

Base posturas: Treinta y Dos Mil Doscientos Cincuenta Córdoba, dinero efectivo.

Ejecución: Dr. Salvador Guerrero Montalván, contra Humberto Espinoza Robleto.

Oyense posturas base legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, quince de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Lineado—lina—vale.—Carlos Callejas Moreira, Juez 1º Civil del Distrito de Managua.—C. Reyes O., Srío.

3 2

TITULO SUPLETORIO

Nº 2835—B/U Nº 499786—**Q** 18.52
María Cristina Amaya, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita Título Supletorio, siguientes fincas urbanas y rústicas, como sigue: a) predio urbano cantón nor-este de esta ciudad, limitado: oriente, solar que fué Francisca y Atanacia Gómez; hoy Josefa Gómez y Julio Tukler; poniente, el que fué de Vicenta Zúñiga, después Leonor Román Bonilla hoy sucesores Horacio Jarquín; norte, el que fué de Luz Ramos, hoy Gerardo Acevedo y sur, calle pública midiendo el solar sesenta y dos varas por el oriente y poniente, y por el norte y sur, treinta y una vara, en cuyo predio hay mediaguas de tejas, pared henchida, de dieciocho varas de largo, por cuatro y media de ancho; b) finca urbana en esta ciudad entre las calles sexta y séptima Avenida, formada por casa esquina de tejas, forma cañón que mide de la esquina al oriente veintiseis varas, de la esquina hacia el sur, siete varas, con su correspondiente mediagua, de veintiseis varas de oriente a poniente y cuatro y media varas ancho, enclaustrada con mediaguas que miden por el poniente, treinta y cuatro varas, lo mismo que por el oriente, veintiseis varas al lado sur, todo construido en solar de treinta y nueve varas por veintiseis, todo limitado: oriente, predio nacional; poniente, la séptima avenida de por medio, predio de Laura Román de Arana; al norte, sexta calle de por medio, predio de José María Cuadra y sur, con predio Francisca González; c) finca rústica «La Arevalena» en jurisdicción esta ciudad, limitada: oriente, finca llamada la Otra Banda; poniente, camino público que conduce a Quisquillapa; al norte, finca La Nueva Guinea y sur, finca de Leonarda Acevedo hoy de Julio Mora, cultivada con café, chagüite y rastrojo con cerca de alambre propio por todos sus rumbos, y de treinta manzanas de extensión.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Jinotepe, veintidós Diciembre mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leonidas Sánchez, Secretario.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2860—B/U Nº 505962—**Q** 6.60
Dolores Jarquín, solicita arriendo lote de cincuenta manzanas, terreno nacional siete kilómetros de Poneloya, lindante: Oriente: Francisca Lacayo; Poniente: Terrenos Nacionales; Norte: Las Lajas y Sur: Trinidad Pérez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política Departamento de León. León, tres de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda.—Jefe Político del Departamento.

3 2

Nº 2853—B/U Nº 521208—**Q** 10.25
Alvaro Delgadillo Lindo, solicita permiso para construir en un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya, de veintiséis metros de frente por sesenticinco de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Sureste, lote denunciado por Concepción

Delgadillo Lacayo, y carretera León, PoneLOYa en medio, Playa Atascosa; al Suroeste, lote denunciado por Concepción Delgadillo Lacayo y el denunciado por Mercedes Delgadillo de León; al Nor-Oeste, lote denunciado por Emilio Delgadillo y el denunciado por Mercedes Delgadillo de León; al Nor-Este, lote denunciado por Emilio Delgadillo y carretera León PoneLOYa.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. Arto. 4o. ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal. León, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta.—José Lanzas.—Alcalde Municipal.—D. N. Godoy.—Secretaría.

3 2

Declaratorias de Herederos

Nº 2570—BU Nº 557710—C\$ 7.90

Roger Hernández Cajina, en unión de hermanas legítimas Aura Lila Hernández de Chavarría y Telma Hernández Cajina y de la porción conyugal que corresponde a su padre legítimo don Salvador Hernández Salinas, solicita se les declare herederos únicos y universales de los bienes, derechos y acciones que, a su muerte, dejó su madre legítima doña María Cristina Cajina de Hernández. Bienes consisten: a) Urbana de cinco varas frente por veintiocho fondo, sita barrio Alta Gracia esta ciudad, lindante: norte, Humberto Navarrete; sur, Elba Cardoza; oriente, Mauricio Pallais; poniente, María Luisa de Ortega; y mitad indivisa sobre las siguientes cinco propiedades: b) Rústica situada en Comarca Santo Domingo, esta jurisdicción de mil doscientas cincuenta varas cuadradas lindante: oriente, callejón en medio, Santos Jiménez; sur, Heliodoro Escobar; oriente, Salvador Hernández Salinas y María Cristina Cajina de Hernández; poniente, Gertrudis Pérez de Solano; c) Rústica en Comarca Santo Domingo, esta jurisdicción, de cinco mil varas cuadradas, lindante: norte, Petronila Quido; sur, Heliodoro Escobar; oriente, Francisca Gertrudis Pérez; poniente, Julio Pérez Quido; d) Rústica, situada en Comarca Santo Domingo, esta jurisdicción, de mil doscientos setentinueve metros cuadrados, lindante: norte, calle en medio, Santos Jiménez; sur, Heliodoro Escobar; oriente, Francisca Gertrudis Pérez; poniente, Julio Pérez Quido; e) Urbana, barrio Santo Domingo, esta ciudad, de nueve varas frente por veintitres fondo, lindante: norte, Rafaela Estrada de Vanegas; sur, Cuarta calle Sur; oriente, Rafaela Estrada de Vanegas; poniente, Juana Vanegas; y f) Urbana, sita en barrio Buenos Aires, esta ciudad, de ocho varas frente por treinta fondo, lindante: norte, calle; sur, Emelina Sosa; oriente, Joaquina Saballos; poniente, Blanca Avilés.

Interesados opónganse dentro de término legal.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos sesentitres.—Las cuatro de la tarde.—Salvador Martínez Rodríguez.—José Alej. Salinas C. 1

Nº 2567—B/U Nº 545023—C\$ 2.82
Juan Francisco Malta Jirón unión hermanas, piden decláraseles herederos de su hermana Rafaela Asunción Malta Jirón. Bien consiste: Derechos reales que le corresponden en casa y solar en la ciudad El Viejo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Enero diecisiete, mil novecientos sesentitres.—Lea Riveralainez, Sria. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C\$ 0.30 Por Trimestre. C\$ 15.00
Número retrasado « 0.30 Por Semestre. « 25.00
Por mes « 5.00 Por Año..... « 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año..... « 11.00

Por la publicación de cláusas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.